

INFORME SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto del día 05 de Diciembre del 2022, pendiente de su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Para proveer.

Florida, 12 DIC. 2022

ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, 12 DIC. 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No 0554
RADICACIÓN: 001-2022-00407-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUZ MARIA BURBANO GARCIA C.C. 66.882.349
DEMANDADO: WILMER LENIS SALCEDO C.C. 94.040.508
ALBINO NOSCUE V. C.C. 16.891.363

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago.

Ahora, si bien el título valor letra de cambio, del cual se desprende obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar el mandamiento de pago deprecado porque conforme lo prevé la ley 2213 de 2022¹, "*las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos*", (artículo 6) y "*las actuaciones no requerirán incorporarse o presentarse en medio físicos*" (artículo 2). Sin embargo, se advertirá a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por la Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP); deber

¹ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

que se refuerza por la confianza que la justicia deposita en él, por cuenta del principio de buena fe y lealtad procesal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **WILMER LENIS SALCEDO** y **ALBINO NOSCUE V.**, para que dentro del término de 5 días pague a favor de **LUZ MARIA BURBANO GARCIA**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$3.300.000, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 04 de Agosto del 2022, con calenda de vencimiento 20 de Octubre del 2022.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital desde el 21 de Octubre del 2022 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- c) Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho² se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P, ó los numerales 8 y 10 de la ley 2213 del 2022, advirtiéndose que en el evento en que se opte por notificar a la parte demandada conforme a las normas del Ley 2213 del 2022, deberá darse aplicación al inciso 2 del artículo 8 ibídem, que reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

² Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

TERCERO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

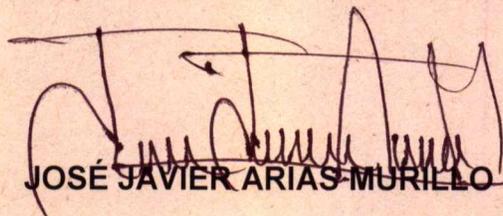
CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP).

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de la 1/5 parte que excede sobre el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado WILMER LENIS SALCEDO C.C. 94.040.508, como empleado de la empresa **INGENIO DEL CAUCA S.A.** – Por secretaría librese el oficio correspondiente.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **EUCARIS CASTRO NARANJO**, C.C. No. **31.625.981** y T.P. **59.095** del C.S. de la J, para actuar en el presente proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSÉ JAVIER ARIAS MURILLO

JUZGADO 1° PROMISCOU MPAL.
FLORIDA - VALLE DEL CAUCA
En Estado N.º. 049 de hoy notifiqué
el auto anterior.
Florida (V.), 13 DIC 2022
Secretaría, 